

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.308 de 2016, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, necesario en el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.287 de mayo 31 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, para el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, con obligaciones ambientales sujetas a seguimiento ambiental.

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 07 de junio de 2022.

Que mediante radicado de la Corporación No 202314000035072¹ del 19 de abril de 2023, el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, representante legal de la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT 800.190.858 -8, solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resoluciones 308 del 2016, renovado por primera vez con la Resolución 287 de 2022, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en las instalaciones de la planta, ubicada en el municipio de Galapa, sustentando la solicitud en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, Compilatorio de Normas Ambientales.

Aportan a la solicitud información y documentos listados en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Reglamento de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015, e identifican los procesos asociados a la fuente fija y las nuevas fuentes objeto de la modificación del permiso de emisiones fuentes fijas:

Fuente fija No. 1 Ventilador del extractor de cromado No.1(Fuente incluida en el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022).

Nuevas Fuentes Fijas, objeto de la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.

¹ Anexos al radicado 35072-2023, descripción de las condiciones de modificación del permiso, uso del suelo, plano diseño granallado, plano diseño HOF, Certificado de Existencia y Representación legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Fuente fija No. 2 Ventilador del extractor de cromado No.2

Fuente fija No. 3 Extractor de la cabina de granallado

Fuente fija No. 4 Extractor de cabina HVOF

Fuente fija No.5 Extractor de cabina de pintura

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos e información aportada por la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, es procedente admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas a tendiendo lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que cuando en un proceso industrial se generen cambios en las condiciones que ampara el permiso la actividad genera cambios, por tanto es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de suspender la actividad o revocar el instrumento por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental, solicitó la modificación del instrumento referido, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

No obstante es oportuno indicar que el acto administrativo que otorgó y renovó por primera vez el permiso de emisiones no aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, plan que es de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *“Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1² del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, así las cosas se condiciona el trámite de modificación del permiso que nos ocupa a la presentación de dicho plan en un término de treinta (30) días, para su aprobación de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

² Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 3

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)...

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. “Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 Ibidem, establece, Modificación del permiso. “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

³ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

3. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*.

Que la Resolución No.2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”*. Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)...

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(…)...

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No.036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N.º 000036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para:
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **228** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)…”*

De acuerdo con expuesto, la sociedad en comento, no estimo el costo del proyecto de acuerdo con la Resolución en comento, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación establecida en la tabla No. 39 de la Resolución en comento con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación a la modificación del permiso de emisiones será el contemplado en la Tabla No.39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, ajustados al porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente, el cual comprende el siguiente costo:

Cobro evaluación – impacto moderado (IPC 2023 – 13.12%) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, y Resolución 157 de 2021	
Instrumentos de control	Valor
Permiso Emisiones Atmosféricas	COP \$12.478.688.00
TOTAL	COP \$12.478.688.00

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.00036 de 2016, y de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago del servicio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

228

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

seguimiento es de un plazo de cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes ante esta Entidad.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022⁴, a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, representada legalmente por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), en la Planta ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO: El trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas se condiciona a la presentación en un término de treinta (30) días, al Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (COP \$12.478.688.00)**, por concepto de evaluación ambiental al trámite de modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en

⁴ Otorgado con la Resolución No.308 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **228** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, RENOVADO CON LA RESOLUCION No. 287 DE 2022, A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSYTEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

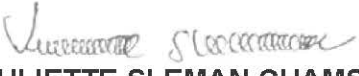
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con Nit 800.190.858 -8, al correo electrónico: Cindy.escorcia@hscol.com.co, y/o a la dirección complejo Gecolsa Km 8 – 600, vía Galapa, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

09 MAY 2023
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 2009-094
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA